



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 7 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 13 de enero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.A.A., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 773/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. La afectada manifiesta que el día 12 de mayo de 2008, al salir de su domicilio, situado en la calle Formentera, sufrió una caída por el mal estado de conservación del pavimento, que le produjo un esguince leve de tobillo, reclamando la indemnización correspondiente.

4. En este supuesto son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la citada Ley 7/1985, y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación de la reclamación de responsabilidad, que tiene fecha de 22 de mayo de 2008. Su tramitación se llevó a cabo de acuerdo con la normativa aplicable.

El 30 de julio de 2009 se elaboró un informe-Propuesta de Resolución, después de haber vencido el plazo resolutorio.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación, al considerar el órgano instructor que no se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido.

4. En el presente asunto, no se ha acreditado la realidad del accidente alegado por la reclamante al no haberse aportado medio probatorio alguno que permita vincular las lesiones padecidas al funcionamiento del servicio público; conexión que tampoco se deduce de la documentación obrante en el expediente.

Por todo ello, no hay nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico.